



PRESIDENCIA



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 562 - 2014 - GR-JUNIN/PR

Huancayo, 10 OCT 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 700-2014-GRJ/ORAJ de fecha 30 de Setiembre de 2014, el Reporte N° 038-2014-GRJ/CEPAD con fecha de recepción 17 de Setiembre del 2014, el Reporte N° 187-2014-GRJ/SG con fecha de recepción 26 de Setiembre del 2014 y la Solicitud de fecha 11 de Setiembre del 2014 sobre Prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario, interpuesto por la servidora doña **ELIZABETH CLARISA LARA SANTIVAÑEZ**;

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de Setiembre de 2014 la administrada Elizabeth Clarisa Lara Santivañez – en adelante la administrada- peticiona la prescripción del procedimiento administrativo mediante el cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días, basada en el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, **"el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar"**, porque le fue notificada el 09 de Setiembre de 2014 la Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2014-GR-JUNIN/PR de fecha 19 de Agosto de 2014, habiéndose iniciado el procedimiento el 03 de Setiembre del 2013, es decir, después de un año, y porque los plazos establecidos no se han cumplido;

Que, el 26 de Setiembre de 2014 mediante Reporte N° 187-2014-GRJ/SG es remitido el expediente que dio origen a la Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2014-GR-JUNIN/PR de fecha 19 de Agosto de 2014;

Que, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado, y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis de lo propuesto por la administrada;

Que, ninguna autoridad puede plantear de oficio la prescripción, del mismo modo como no puede fundar sus decisiones en su propia desidia y es que la prescripción ganada se alega por el interesado y corresponde a la administración resolverla con la mera constatación de los plazos vencidos, en consecuencia, corresponde pronunciarse de estimatorio o desestimatorio la prescripción planteada, por lo tanto, debemos remitirnos a los diferentes documentos que obran en el expediente administrativo, así como al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y a su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por cuanto, la



Doc: 812153
C/P: 570474



PRESIDENCIA



Trabajando con la fuerza del pueblo

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

administrada fue sancionada por el incumplimiento de las normas establecidas y el uso de la función con fines de lucro tipificados en el inciso a) y h) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el plazo para que opere la prescripción extintiva de la potestad sancionadora ha quedado fijado en un año, conforme lo dispone el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, **"el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (01) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar"**;

Que, conforme es de observarse del mencionado Artículo, constituye requisito *sine qua non*, para saber si ha prescrito o no la acción administrativa, determinar en qué momento la autoridad administrativa competente tomó conocimiento de la falta disciplinaria y de la identidad del presunto infractor. A partir de este momento, el titular de la entidad (o el funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto) tiene un año para instaurar el respectivo proceso administrativo disciplinario. Al vencimiento de dicho plazo sin que se haya instaurado el proceso administrativo disciplinario prescribe (se extingue) la facultad de la administración para dar inicio al proceso respectivo;

Que, conforme se tiene del sello fechador de la Oficina Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín el **04 de Octubre de 2013**, mediante Reporte N° 107-2013-GRJ/GRDS/DRTPE/DR el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo comunica al Sub Director Regional de Recursos Humanos de la denuncia por presunto Actos de corrupción en contra de la trabajadora Elizabeth Clarisa Lara Santivañez en su condición de encargada del Programa de Promoción del Empleo, Servicio de Patrocinio Legal Gratuito y Otros de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de la Oroya, quien presuntamente habría recibido dinero en contraprestación a los servicios de asesoría legal prestados en dicha zona de trabajo;

Que, el **18 de Marzo del 2014**, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional Junín pone a conocimiento el Informe Técnico N° 007-2014-GRJ-CPPAD recomendando instaurar proceso administrativo disciplinario a la trabajadora Elizabeth Clarisa Lara Santivañez al funcionario que tiene la autoridad delegada para instaurar proceso administrativo, es decir, al Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Junín, quien expide la Resolución Directoral Administrativa N° 233-2014-GRJ-ORAF de fecha 19 de Marzo de 2014 instaurando proceso administrativo disciplinario a la mencionada trabajadora, posteriormente se expide la Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2014-GRJ/PR de fecha 27 de Junio de 2014 mediante el cual se impuso medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días a la administrada, quien interpone recurso de reconsideración, la misma que es declarado infundado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2014-GR-JUNIN/PR de fecha 19 de Agosto de 2014, confirmándose lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2014-GRJ/PR y también se da por agotada la vía administrativa, acto administrativo que le fue notificada el 09 de Setiembre del 2014 conforme a la Constancia de Notificación de Resolución N° 582-2014-GRJ/SG del expediente administrativo;



PRESIDENCIA



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, como es de observarse, el 04 de Octubre de 2013, se puso a conocimiento del Sub Director Regional de Recursos Humanos de la denuncia por presunto Actos de corrupción en contra de la trabajadora Elizabeth Clarisa Lara Santivañez; sin embargo, el mencionado Sub Director no es el titular de la entidad, tampoco ha sido delegado para conocer y aperturar procesos administrativos disciplinarios;

Que, en el Gobierno Regional Junín el titular de la entidad a delegado para conocer y aperturar procesos administrativos disciplinarios al Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Junín, quien en este particular caso, recién tomó conocimiento el **18 de Marzo del 2014**, cuando la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín le puso a conocimiento el Informe Técnico N° 007-2014-GRJ-CPPAD recomendando instaurar proceso administrativo disciplinario a la mencionada administrada, y a la fecha de notificación el **09 de Setiembre del 2014** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2014-GR-JUNIN/PR, no ha transcurrido un año [contabilizándose del 18 de Marzo del 2014 al 09 de Setiembre del 2014], ergo, no ha prescrito la acción, debe desestimarse la prescripción planteada, declarándose infundado la petición propuesta;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° dispuestas por la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO la petición de prescripción propuesto por la administrada doña **ELIZABETH CLARISA LARA SANTIVAÑEZ** del procedimiento administrativo mediante el cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2014-GRJ/PR, tanto más, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2014-GR-JUNIN/PR que le fue notificada el 09 de Setiembre del 2014, se confirmó lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2014-GRJ/PR, como también se declaro por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE el archivamiento del expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR copia de la presente resolución a la interesada, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
AMERICO MERCADO MENDEZ
PRESIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento fines pertinentes

HYO. 13 OCT 2014

[Signature]
Abog. Rodrigo Luya Pérez
SECRETARIO GENERAL (e)

